

abril de 1992, el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, así como la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o vuelen sobre la misma, con exposición al público en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 57 de 12 de mayo de 1992, y no habiéndose presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas, conforme establece el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 diciembre, y de los artículos 70.2 y 65 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los art. 79.a, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor el 1º de enero de 1992.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Don Pedro Jiménez Calvo, secretario habilitado del Ayuntamiento de la Villa de Santa Eulalia Bajera (La Rioja)

CERTIFICO

Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1992, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo :

“Modificación de Ordenanzas.— Se da cuenta del artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 89 de la citada ley, relativos a coeficientes e índices del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Igualmente se da lectura a la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por utilidades privativas y aprovechamientos especiales.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Aprobar provisionalmente las ordenanzas fiscales y sus tarifas, del Impuesto sobre Actividades económicas, fijando el coeficiente 1,1 y el índice de situación en 1.

Aprobar el 1,5 % sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas explotadoras en concepto de precio público por la utilización privativa y aprovechamiento especial de suelo, vuelo y subsuelo del término municipal.

Que se expongan al público por espacio de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias, y en caso de no producirse éstas considerar definitivamente aprobadas las ordenanzas indicadas.

Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del impuesto sobre Actividades económicas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2.—Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,1

DISPOSICION FINAL

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de enero de 1.992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en Santa Eulalia Bajera, a 25 de abril de 1992.— VºBº El Alcalde.—El Secretario.

Ordenanza Fiscal por la que se fija la escala de índices del impuesto sobre Actividades Económicas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija la escala de índices que pondera la situación física del establecimiento, atendiendo a la categoría de la calle en que radica.

ESCALA DE INDICES

Artículo 2.—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por el coeficiente 1,1 de las tarifas del impuesto sobre Actividades económicas serán incrementadas, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen, mediante la aplicación de la siguiente

escala de índices

Categoría fiscal de las calles todas

Índice aplicable 1

CATEGORIA DE LAS CALLES

Artículo 3º 1.— Para la aplicación de la escala de índices, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el anexo a la presente Ordenanza.

2.— En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de enero de 1.992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en Santa Eulalia Bajera, a 25 de abril de 1992.— VºBº El Alcalde.—El Secretario.

Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se registrá por la presente Ordenanza.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.— Se hallan obligadas al pago del precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Art. 3º.— 1. La cuantía del precio público será la fijada en:

2. La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, constituirán el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 4º.— 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, con carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluido en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.— No se concederá exención ni bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6º.— 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, siendo irreductibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonado el precio público.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de julio de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.— La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada